

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0353-M**

**Fechas de publicación 11, 12 y 15 de diciembre de 2025**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-011280	RESOL-DMT-UPRT-2025-008052	0401480298	HERRERA ANDINO TANIA LISBETH	No aplica



**TRAMITE No.** 2025-DMT-011280  
**ASUNTO:** RESOLUCIÓN  
**CONTRIBUYENTE:** HERRERA ANDINO TANIA LISBETH  
**CEDULA / RUC:** 0401480298

## RESOL-DMT-UPRT-2025-008052

### LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario establecen entre otras facultades para las administraciones tributarias, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrá validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado”*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *“'Deberes sustanciales. -Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Economista Víctor Efrén Rivera Castro: *“(...) la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 2. En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario; (...) cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América)”*

Que, con fecha 27 de junio de 2025, la señora HERRERA ANDINO TANIA LISBETH, ingresó el trámite signado con el No. 2025-DMT-011280, en el que solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Contribución Especial de Mejoras de los años 2017 al 2019 por el predio No. 5151165, y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. La señora HERRERA ANDINO TANIA LISBETH, como parte integrante de la petición, presenta la siguiente documentación:

1.1.1. "Formulario de atención de reclamos y peticiones Administrativos Tributarios.

### **2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por el predio No. 5151165, de los años 2018 y 2019 perteneciente a HERRERA ANDINO TANIA LISBETH Y OTRO, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	ESTADO
CEM	5151165	18644219	2019	1/1/2021	8,14	Pendiente
CEM	5151165	15354803	2018	1/1/2021	8,51	Pendiente

Tomado del sistema de recaudaciones el 24/11/2025

### **3. RESPECTO A LA EXTINCIÓN MASIVA DE OBLIGACIONES**

3.1 El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: "Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. - (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU)."

3.2 Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, la señora Alcalde Metropolitano delegó al Director Metropolitano Tributario la facultad de: "(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria del Distrito Metropolitano de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan."

3.3 En relación a la delegación otorgada por la señora Alcalde, el Director Metropolitano Tributario mediante resolución No. GADDMQ-DMT-2025-0051-R, declara la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario, en tal virtud se ha verificado que las órdenes de cobro pertenecientes a las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, para los años 2017 al 2019 y contribución especial de mejoras del año 2017, sobre el predio No.5151165, a nombre de HERRERA ANDINO TANIA LISBETH Y OTRO, se encuentran extintas, conforme el siguiente detalle:

No. orden de pago	Concepto	Año	Valor	RESOL EXTINCIÓN
18644218	PREDIAL RURAL	2019	6.63	GADDMQ-DMT-2025-0051-R / 2025-10-23
14447458	PREDIAL RURAL	2018	6.56	GADDMQ-DMT-2024-0042-R / 2024-09-27
11538135	PREDIAL RURAL	2017	1.28	GADDMQ-DMT-2024-0042-R / 2024-09-27
11538136	PAVIMENTOS	2017	9.08	GADDMQ-DMT-2025-0022-R / 2025-06-10

### **4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD**

#### **4.1 Para el impuesto a el predio urbano**

4.1.1 El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Pago del Impuesto. - El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro."

*En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.*

*Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.*

*Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva". (Énfasis agregado).*

#### **4.2 Para la Contribución Especial de Mejoras:**

- 4.2.1 El artículo 1643 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Para efectos del pago de la contribución especial de mejoras podrá fraccionarse la obra, a medida que vaya terminándose por tramos o partes, en los términos del artículo 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras, cancelarán sus obligaciones tributarias anualmente a partir del primer día hábil del año siguiente a la terminación de la obra o de su fracción.*

*Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se generarán los intereses previstos en el artículo 21 del Código Tributario, dándose lugar al inicio de la acción coactiva pertinente, en los términos del Código Tributario y demás normas legales aplicables al caso. El cobro de los créditos, no pagados hasta el 31 de diciembre del respectivo año por este concepto, será recaudado vía acción coactiva".*

#### **5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

- 5.1 El Código Orgánico Tributario dispone:

- 5.1.1 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

*(...) 5. Prescripción de la acción de cobro; (...)".*

- 5.1.2 Artículo 55.- "Plazo de prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio." (Énfasis agregado).*

- 5.1.3 Artículo 56: "Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. - La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago."

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas". (Énfasis agregado).*

- 5.2 Respeto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, para los años 2017 al 2019 y contribución especial de mejoras del año 2017, sobre el predio No. 5151165 se encuentran extintas de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución

- 5.3 Mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2025 del Departamento de coactivas, informa que en relación con las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018 y 2019; correspondiente al predio No. 5151165; no se iniciaron juicios coactivos; razón por la cual, y en virtud del tiempo transcurrido señalado en el artículo 55 del Código Tributario sin que se haya producido o prosperado causal de interrupción de las establecidas en el artículo 56 del precitado cuerpo legal, ha operado la prescripción de la acción de cobro.

- 5.4 Asimismo, de la revisión de la consulta efectuada por esta Administración a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se evidenció que no existen juicios de excepciones y de impugnaciones en materia tributaria interpuestos a nombre del HERRERA ANDINO TANIA LISBETH Y OTRO.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados al presente trámite, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

- ACEPTAR** la petición presentada por la señora HERRERA ANDINO TANIA LISBETH, de conformidad con los fundamentos expuestos en esta resolución.
- INFORMAR** que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, para los años 2017 al 2019 y contribución especial de mejoras del año 2017, sobre el predio No. 5151165, en virtud de lo señalado en el numeral 5.2 de la presente Resolución, se encuentran extintas.
- DECLARAR** la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018 y 2019; correspondiente al predio No. 5151165, pertenecientes al HERRERA ANDINO TANIA LISBETH Y OTRO, detalladas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo y, en consecuencia, darlas de baja; de acuerdo a lo expuesto en el numeral 5.3 del presente acto administrativo.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
- NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la Unidad de Coactivas, para que proceda con las acciones que considere pertinentes.
- NOTIFICAR** del presente acto administrativo a la Dirección Metropolitana Financiera, a fin de que se proceda a contabilizar las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- INFORMAR** a la peticionaria que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante la señora HERRERA ANDINO TANIA LISBETH, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es herreratalisbeth130@gmail.com, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: PUEMBO Barrio: SN Calle Principal: MANUEL BURBANO Número: SN Intersección: SAN BARTOLO Referencia: SANTA MONICA CASA SN Telf: 0980024185

Expediente físico contenido en 05 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de suscripción electrónica.

VICTOR EFREN RIVERA CASTRO  
Firmado digitalmente por  
VICTOR EFREN RIVERA  
CASTRO  
Fecha: 2025.12.08 10:54:55  
-05'00'

Econ. Víctor Rivera Castro

**DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

<b>Elaborado por:</b>	CHRISTIAN PATRICIO LUNA PAEZ
	Firmado digitalmente por CHRISTIAN PATRICIO LUNA PAEZ Fecha: 2025.12.08 10:46:04 -05'00'

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.